

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No **11**

Fecha Estado: 02-02-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120180011600	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	WILMER PEREZ ALVAREZ	Auto resuelve sustitución poder Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General Del Proceso, se reconoce la sustitución de poder que hace la apoderada SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.107.617 y portadora de la T.P No. 151.116 del C. S. de la J. y se reconoce personería a la abogada MARIA CAMILA RAMIREZ GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.039.464.158 y portadora de la T.P. 294.743 del C. S. de la J., para continuar representando los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido y que se sustituye	01/02/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120190095900	Ejecutivo Singular	LINA MARIA OCHOA FIGUEROA	SINDY YULIETH DUARTE PUERTA	<p>Auto ordena oficiar</p> <p>En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se ORDENA OFICIAR a CORPORACION SOLUCIONES INTEGRALES DE COLOMBIA- CORPOSIC, con el fin de que informen al Despacho los motivos de hecho y de derecho por los cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio No.1833 con fecha DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) , por medio de los cuales se comunicó el decreto de medida de embargo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente, que percibe la demandada SINDY YULETH DUARTE PUERTA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.040.371.443, a cargo de CORPORACION SOLUCIONES INTEGRALES DE COLOMBIA- CORPOSIC</p>	01/02/2022	PDF	
05001400300220170111700	Ejecutivo Singular	ALBERTO ALVAREZ S. S.A.	JOSE ORLANDO ALHIPPIO ROJAS	<p>Auto resuelve sustitución poder</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General Del Proceso, se reconoce la sustitución de poder que hace el apoderado JUAN SEBASTIAN LLANO HOYOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.134.157 y portador de la T.P No. 206.798 del C. S. de la J. y se reconoce personería al abogado DANIEL ALVAREZ CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.040.732.391 y portadora de la T.P. 293.186 del C. S. de la J., para continuar representando los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido y que se sustituye.</p> <p>De otro lado, se ordena oficiar a EPS SURA con el fin de que informen al Despacho identificación, dirección de ubicación y demás datos de contacto del empleador de la demandada</p>	01/02/2022	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320180095100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ARGIRO DE JESUS JIMENEZ	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 deseptiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas enel artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellínlabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p> <p>La Oficina de Ejecución procederá conforme a lo dispuesto en la Circular No. PCSJA20- Consejo Superior de la Judicatura el 29 de abril de 2020.</p> <p>Cuando en el sistema de consulta de procesos se registre la siguiente actuación: “títulos a disposición de la parte (demandante/demandado), el interesado debe remitirse con el respectivo documento de identificación directament</p>	01/02/2022		PDF
05001400300320210013000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	GRAFICAS Y DISEÑOS S.A.S	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:</p>	01/02/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420170114700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	DORIS MARIA COTES DE BARROS	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	01/02/2022	PDF	
05001400300420180123500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	MARISOL GÓMEZ FERNANDEZ	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.</p> <p>Se insta a la apoderada judicial de la parte demandante a que en futuras oportunidades se abstenga de incluir el valor de las costas toda vez que dicho concepto no hace parte de la liquidación del crédito.</p> <p>Así mismo, en atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales visible a (flo.2.c1. DIGITAL), siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)..</p>	01/02/2022	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620170130300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	ROSA MARIA CORREALES DE ORTEGON	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	01/02/2022		PDF
05001400300720180122500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	JULIO CESAR GARCIA PEREIRA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la respuesta aportada por la FIDUPREVISORA, suministra información sobre la medida cautelar.	01/02/2022		PDF
05001400300720180122500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	JULIO CESAR GARCIA PEREIRA	Auto requiere Previo a darle trámite a la liquidación del crédito presentada, se requiere al memorialista, para que sirva indicar si hubo otro abono extraprocesal que no fue puesto en conocimiento del despacho para el 1 de noviembre de 2019, toda vez que en la última liquidación aprobada (ver fl 91), se tiene un valor de \$5.389.951, y en última liquidación allegada un valor de \$7.215.880.	01/02/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820190078600	Ejecutivo Singular	CIUDADELA SEVILLA P-H	DARIO MANUEL HOYOS BEDOYA	Auto resuelve solicitud Conforme lo solicitado en memorial que antecede y observándose que la solicitud de renuncia de poder no está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; ‘La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.’ No se accede a la renuncia de poder radicada por parte del abogado SERGIO ANDRES TRUJILLO BELLO, y con ocasión a lo anterior se requiere con el fin de que cumpla lo dispuesto en Inciso 4 del art. 76 CGP.	01/02/2022		PDF
05001400300920160067200	Ejecutivo Singular	MIGUEL ENRIQUE ARRIETA BALLESTEROS	GERMAN GRISALES RIOS	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento información suministrada por parte de CATASTRO DEPARTAL DE ANTIOQUIA, mediante la cual dan respuesta al Oficio No. 1048, y aportan FICHAS CATASTRALES de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 010-14690, 010-14690, 010-387, 010-11802. Para los fines pertinentes.	01/02/2022		PDF
05001400300920170093500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	MANUELA ELOINA CASTRO DE ALBA	Auto resuelve solicitud Conforme lo solicitado en memorial que antecede y observándose que la solicitud de renuncia de poder no está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; ‘La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.’ No se accede a la renuncia de poder radicada por parte del abogado SERGIO ANDRES TRUJILLO BELLO, y con ocasión a lo anterior se requiere con el fin de que cumpla lo dispuesto en Inciso 4 del art. 76 CGP.	01/02/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920180006200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	MILENA DE LAS MERCEDES CHADID BITAR	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	01/02/2022		PDF
05001400300920200081400	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	LINA MABEL CARDENAS PINEDA	Auto requiere De conformidad con la solicitud allegada, previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE al memorialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocésal realizado por el demandado de ser el caso.	01/02/2022		PDF
05001400300920210093000	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	DUBERNEY MONDRAGON TORRES	Auto requiere De conformidad con la solicitud allegada, previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE al memorialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocésal realizado por el demandado de ser el caso.	01/02/2022		PDF
05001400301020170063500	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	JOHANA CATALIN GOMEZ URIBE	Auto pone en conocimiento Se procede a corregir el auto del 8 de octubre de la anualidad, por cuanto que, a la luz de la norma procesal del Código Sustantivo Del Trabajo artículo 155, 156, 344, es menester modificar de manera oficiosa dicha actuación, toda vez que al hacerse un control de legalidad se encontró que hubo un error mecanográfico, lo que lleva a aclarar que la medida no es del 30%, si no la quinta parte del valor que exceda el salario mínimo mensual, honorarios y prestaciones sociales, que devenga la demandada JOHANA CATALINA GOMEZ URIBE, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.144.644, al servicio de TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA. Ofíciase en tal sentido	01/02/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020190020700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JHON JAIME RAMIREZ PULGARIN	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado JHON JAIME RAMIREZ PULGARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.492.316, al servicio de TUYOMOTOR S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	01/02/2022		PDF
05001400301020190020700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JHON JAIME RAMIREZ PULGARIN	Auto pone en conocimiento Se dispone TENER EN CUENTA la relación de abonos realizados por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta (fl. 159), en la fecha y monto que a continuación se relaciona FECHA VALOR 30 de Diciembre de 2021 \$3.910.000	01/02/2022		PDF
05001400301020190020700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JHON JAIME RAMIREZ PULGARIN	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	01/02/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120170120900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	WILSON POLO ARTETA	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	01/02/2022		PDF
05001400301220190086100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO COBELEN	LUZ MARINA GRANDA ECHAVARRIA	<p>Auto ordena oficiar</p> <p>En atención la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se pone en conocimiento reporte de títulos en el cual se consta que FIDUPREVISORA ha acatado a lo ordenado mediante Oficio No. 237 de fecha VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, es por ello que ORDENA OFICIAR A FIDUPREVISORA</p>	01/02/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320170103600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	DIANA GUERRA MUÑOZ	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	01/02/2022	PDF	
05001400301320190026900	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ORFILIA RAMIREZ FAJARDO	<p>Auto requiere</p> <p>De conformidad con la solicitud allegada, previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE al memorialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.</p>	01/02/2022	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520160107800	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS MARIO GAVIRIA RESTREPO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento contenido de Oficio No. 1857, de fecha 02 de diciembre de dos mil veintiuno 2021 expedido por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, mediante el cual informan no tomar nota de embargo de remanentes por haberse tomado atenta nota de embargo de remanentes dentro del proceso con radicado 015-2017-00666-00 para el proceso con radicado 025-2017-00586-00 que se adelanta en el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN. De otro lado, se pone en conocimiento contenido de Oficio No. 1971, de fecha 02 de diciembre de dos mil veintiuno 2021 expedido por el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, mediante el cual informan tomar nota de embargo de remanentes dentro del proceso con radicado 003-2021-00157-00 para el presente proceso.	01/02/2022		PDF
05001400301620130122700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ADIELA MORENO DE ABAD	JUAN EUGENIO RAMIREZ RAMIREZ	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, avalúo catastral del bien inmueble con matricula inmobiliaria N° 001-182851, de propiedad de la parte demandada.se REQUIERE a la parte demandante para que bajo los preceptos dispuestos en el numeral 1 del artículo 444 del C.G. del P., SE SIRVA ALLEGAR AVALÚO COMERCIAL del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria N° 001-182851 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.	01/02/2022		PDF
05001400301620140005200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SOCCER CLUB S.A.S	Auto reconoce personería Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General Del Proceso, se reconoce personería para actuar al Doctor DAVID EDUARDO BETANCUR BETANCUR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.579.520, portador de la T.P No. 241.888 del C. S. de la J. Para continuar representando los intereses de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA , en los términos del poder conferido.	01/02/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620190085300	Ejecutivo Singular	PLANAUTOS S.A.	JORGE DIEGO SERNA GOMEZ	Auto requiere Conforme lo solicitado en memoriales que anteceden de fecha 25 de enero de 2022, y 26 de enero de 2022, se requiere a la apoderada ejecutante se sirva informar al Despacho si su intención es desistir de la solicitud de terminación del proceso y en consecuencia se decrete embargo solicitado, o si la solicitud de terminación debe tenerse en cuenta por cuenta del Despacho.	01/02/2022		PDF
05001400301620190109300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	GUILLERMO ANTONIO ACEVEDO SUAREZ	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud realizada por la parte actora, se ordena oficiar a EPS SURA con el fin de que informen al despacho identificación, dirección de ubicación y demás datos de contacto del empleador del demandado, señor LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS identificado con C.C 70.051.299. Oficiese en tal sentido.	01/02/2022		PDF
05001400301820180057500	Ejecutivo Singular	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	NORBAY ZAPATA CASTILLO	Auto requiere De conformidad con la solicitud allegada, previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE al memorialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocésal realizado por el demandado de ser el caso.	01/02/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020180071700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC	JORGE ERNESTO SAAVEDRA ALFONSO	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	01/02/2022		PDF
05001400302120170096000	Ejecutivo Singular	JURISCOOP	JAIRO DE JESUS MATHIEU ZULETA	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP, como demandante, a favor de SERVICES & CONSULTING S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requíerese al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	01/02/2022		PDF
05001400302120200045100	Ejecutivo Singular	SANTIAGO ANDRES CARDEÑO RESTREPO	ANA MARIA PALACIO PENAGOS	Auto requiere Conforme lo solicitado en memorial que antecede y observándose que en el expediente no reposa Oficio, ni constancia de envió a ALIANZA TEMPORALES S.A.S., se requiere al apoderado para que suministre constancia de envió a citada empresa, y además informe los motivos que conlleven a requerir.	01/02/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302220170116200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	LEONOR VIRGINIA TOLEDO REINA	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	01/02/2022		PDF
05001400302220180092800	Ejecutivo Singular	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	EDUARDO PINZON SANCHEZ	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	01/02/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420200092200	Ejecutivo Singular	LINA MARIA OCHOA FIGUEROA	LAURA JARAMILLO CHICA	<p>Auto ordena oficiar</p> <p>En atención a la solicitud realizada por la parte actora, se ordena oficiar a TRANSUNION con el fin de que informen al despacho las razones de hecho y de derecho por las cuales no acataron la orden contenida en auto de fecha diez(10) de diciembre de dos mil veinte(2020), comunicada mediante correo electrónico el día Miércoles DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (16/12/2020 5:50 PM), Mediante la cual se dispuso lo siguiente; oficiar a la CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA TRANSUNION con correo electrónico autorizaciones@cifin.co conforme al artículo 275 del C.G. del P, para que informe si la demandada Laura Jaramillo Chica (CC. 1.214.732.724), posee cuentas bancarias vigentes y en caso positivo en que entidades, de que naturaleza y su cuantía. Sírvase a informarnos al respecto. Ofíciase en tal sentido</p>	01/02/2022	PDF	
05001400302520170065500	Ejecutivo Singular	JUAN FERNANDO QUIROS ARANGO	LINA MARCELA BEDOYA BLANDON	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Se dispone TENER EN CUENTA la relación de abonos realizados por la parte NOTIFÍQUESE ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ JUEZ</p> <p>(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)</p> <p>JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m. Medellín, ____ de _____ de 2022.</p> <p>Secretaria Común Oficina de Ejecución FECHA VALOR 20 de diciembre de 2021 \$400.000</p>	01/02/2022	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001402270720140003300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	PAULA ANDREA CORREA OSPINA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que no se imputan en su totalidad, los dineros descontados a la parte demandada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:...Así mismo, en atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados	01/02/2022		PDF

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02-02-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)